

JUNTA DE GOBIERNO

ACUERDO 24/2018 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 123, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 24, fracción II y 42 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 58, 59, 61 de la Ley Federal del Trabajo; 59 fracciones I, V y XIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y el Acuerdo por el que se publica la relación única de normas que continuarán vigentes en el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

SEGUNDA. Que el artículo 123, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley; haciendo hincapié en que la duración de la jornada máxima será de ocho horas.

TERCERA. Que el artículo 16 y 24 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en adelante el Consejo (CONAPRED), es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión.

CUARTA. Que el artículo 42 de dicho ordenamiento legal, pone de manifiesto que las relaciones de trabajo del organismo y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Que la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 58, 59 y 61 indican que la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual la persona trabajadora está a disposición de la institución para prestar su trabajo, dando la facultad a que la persona trabajadora y la institución fijen la duración de la jornada de trabajo, sin que ésta pueda exceder de ocho horas diarias; pudiendo repartir las horas de trabajo.

SEXTA. Que la fracciones I, V y XIII del artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales faculta al Presidente (a) del Consejo a tomar las medidas pertinentes a

fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores.

SEPTIMA. Que de conformidad con la fracción II del artículo 24 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y la fracción I del artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Junta de Gobierno tiene la atribución de aprobar los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo propuestos por quien ocupe la presidencia, así como establecer los lineamientos y las políticas generales para su conducción con apego a esta Ley, su Estatuto Orgánico, los reglamentos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea Consultiva, el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación y Eliminar la Discriminación y las demás disposiciones aplicables.

OCTAVA. Que el día diez de agosto de dos mil diez, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República abstenerse de emitir regulación en las materias de auditoría; adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; control interno; obras públicas y servicios relacionados con las mismas; recursos financieros; recursos humanos; recursos materiales; tecnologías de la información y comunicaciones, y transparencia y rendición de cuentas.

NOVENA. Que derivado de la consideración anterior, el día diez de septiembre de dos mil diez, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la relación única de normas que continuarán vigentes en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, dejando entre otras la norma que regula los recursos humanos al interior del Conapred, es decir, los Lineamientos Generales para la Administración de los Recursos Humanos, únicamente en los apartados relativos a: expediente de personal, control de asistencia, pago de salario, vacaciones, días de descanso (festivos), permisos, credenciales, renuncia. Derogándose, por ende, el apartado referente a la jornada de trabajo.

DECIMA. Que la Secretaría de la Función Pública, validó y aprobó los Lineamientos que regulan la jornada de Trabajo en el CONAPRED, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017.

ONCEAVA. Que los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos Humanos, se rigen por los principios vertidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Disposiciones que emita el Poder Ejecutivo Federal (decretos, manuales, circulares, oficios entre otros).

Así como las que emitan la Junta de Gobierno, el o la titular de la Presidencia o las o los titulares de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y la Subdirección de Recursos Humanos.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

ACUERDO 24/2018

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos Generales para la Administración de los Recursos Humanos en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en los términos del documento anexo.

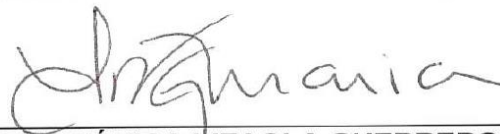
SEGUNDO. Se instruye a la Presidenta del Conapred para que se realicen las acciones pertinentes a efecto de implementar los Lineamientos Generales para la Administración de los Recursos Humanos en el Consejo.

Leído que fue el presente acuerdo, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de octubre de 2018.




MTRA. TANIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA
DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Designada mediante oficio CONAPRED/PC/571/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, de conformidad con la prelación establecida en el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Conapred.



MTRA. MÓNICA LIZAOLA GUERRERO
SECRETARIA TÉCNICA